



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

## LEY MUNICIPAL N° 543

### LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 518

**SRA. REVECA CRUZ SANGALLI**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición que emana del Concejo Municipal de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones."

Que, el Artículo 339 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su párrafo II señala: "que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley."

Que, el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su párrafo II del señala: "la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1.- Constitución Política del Estado; 2.- los tratados internacionales; 3.- las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4.- los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 de Modificaciones a la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 2 (MODIFICACIONES) Parágrafo V que modifica el Artículo 15 de la Ley N° 247 señala: "Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar la Transferencia de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efectos de cumplimiento de la presente Ley."

Que, la citada Ley N° 803 modifica el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto: "A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 543**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...2

Que, la Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Disposición Final Tercera, dispone que se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, a cuyo efecto, el numeral 21) del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, va redactado de la siguiente manera: "Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado"; y el numeral 28 del Artículo 26 de la citada Ley N° 482, va redactado de la siguiente manera: "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

La Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura" establece: Art. 41 Par. I. "Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana..." II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes.

Que, el Decreto Supremo N° 1436 Reglamento de la Ley N° 264 en su parágrafo II Artículo 56 (Adquisición y Transferencia) señala "los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública adquiridos o en propiedad de la Entidades Territoriales Autónomas serán transferidos a la Policía Boliviana, debidamente saneado. Aspecto que a través de los informe técnicos y legales que cursan en el presente trámite se han acumulado en el mismo generando la documentación pertinente que permita tener la certeza de los datos que corresponden al bien inmueble."

Que, el Decreto Supremo N° 1617 Reglamento de la Ley N° 264 parágrafo III Artículo 2 (Modificaciones) establece que: "todos los bienes estarán bajo responsabilidad y control de las Entidades Territoriales Autónomas hasta que se perfeccione la disposición definitiva a través de la transferencia gratuita a la Policía Boliviana."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala: "que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor, de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales que es la siguiente: a) La Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; en este caso a través de la modificación establecida por la Ley N° 803, se modifican las atribuciones tanto del Concejo Municipal como del Alcalde o Alcaldesa, en cuanto a la enajenación de los bienes inmuebles de público."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su art. 27 señala: "los actos administrativos son toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa normada o discrecional cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"; siendo el Municipio, Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo, parte de la administración pública corresponde la aplicación de las disposiciones administrativas

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 543**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...3

contenidas en la citada Ley; así, el Artículo 31, de la citada Ley señala: "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos que existan en sus actos..."; que considerando que una Ley Municipal contiene una disposición de índole normativo, por analogía detectado el error, éste debe ser corregido, sin que altere el fondo de la disposición normativa, como es el caso observado.

Que, la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Concejo Municipal, confronta la solicitud del Comandante Policial El Alto y el informe CITE: DGAL/UNMAA/CPRA/043/2018 mismo que adjunta Proyecto de Ley Municipal que en la denominación de la Ley refiere como Ubicación el "Distrito Policial N° 5 del Municipio de El Alto", error comprobado en el punto 1 de Acta de Audiencia de Petición de Informe Oral en Comisión que además en su punto 2 acuerda la remisión de la presente carpeta al Ejecutivo Municipal para que por el área de Asesoría Legal, se considere un Proyecto de Ley Municipal que promueva la Modificación de la Ley N° 518; es por esta razón que se emite informe con CITE: CIPCA/ABCA-AA/N°008/2019, concluyendo: "que habiéndose valorado la documentación adjunta y la normativa vigente, se confirma el error en la denominación de la Ley Municipal N° 518, debiendo ser respecto solicitud: Ley Municipal de autorización de Transferencia a Título Gratuito de bien inmueble ubicado en la Urbanización "Alto Chijini" del Distrito Municipal N° 12 a favor de la Policía Boliviana (EPI-Alto Chijini) y sugiere remitir la presente carpeta al Ejecutivo Municipal para que por el área de Asesoría Legal se considere un Proyecto de Ley Municipal que de acuerdo a pertinencia modifique o abrogue La Ley Municipal N° 518."

Que, el informe con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/014/2019, emitido por la Abogada de la Dirección General de Asesoría Legal, establece que a las observaciones efectuadas por el Concejo Municipal de El Alto mediante nota: SCMEA/NE-432/2019 de 18 de febrero de 2019, e informe con cite: CIPCA/ABCA-AA/N°008/2019 de la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Concejo Municipal concluye: "ante el error en la denominación de la Ley Municipal N° 518, es pertinente y procedente; que sea subsanada dicha observación, a tal efecto se adjunta el Proyecto de Ley Municipal con la corrección indicada, en sujeción del Artículo 42 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, para su tramitación correspondiente." Que, en mérito a todo lo expuesto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**SANCIONA**

**LEY MUNICIPAL N° 543**

**LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 518**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (MODIFICACIÓN).**- Se modifica la denominación de la Ley Municipal N° 518 de 5 de diciembre de 2018, conforme el siguiente texto:

**"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN 'ALTO CHIJINI' DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 12 A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA (EPI - ALTO CHIJINI!)."**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se mantienen firmes y subsistentes los demás Artículos de la Ley Municipal N° 518 de 5 de diciembre de 2018.

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 543**  
**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**  
**...4**

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades respectivas queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

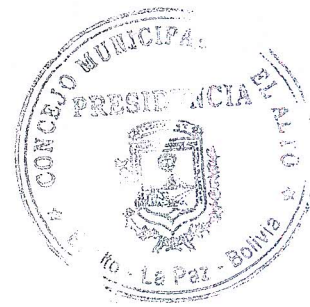
Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes por Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve años.



*Francisco Javier Paqui Torrez*  
Francisco Javier Paqui Torrez  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

*Rebeca Cruz Sangalli*  
Rebeca Cruz Sangalli  
PRESIDENTA  
Concejo Municipal de El Alto





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto  
 Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 543  
 Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

**DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades respectivas queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estrato de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para las fines correspondientes por Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diecinueve años.

**PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 543**

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 543 DEL 24 DE ABRIL DE 2019**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA  
 ALCALDESA MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

**DESPACHO**

Gobierno Autónomo  
 Municipal de El Alto

